

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



Asistentes

Presidente

Sr. Juan Jiménez Hernandis

Vocales

Sr. Francisco Luis Gandía Calabuig
Sra. Trinidad Gil Garrigues
Sr. Javier Piedra Cabanes
Sr. José Suñer Gómez
Sra. Miriam Chirivella Martí

Secretario

Sr. Francisco Serrano Vidal

MESA DE CONTRATACIÓN

Reunión del día 08 de julio de 2021

En la ciudad de Valencia, siendo las nueve horas y 12 minutos se reunieron, a través del sistema de videoconferencia corporativo habilitado por la Diputación de Valencia a través de la plataforma Zoom, en sesión ordinaria los señores reseñados al margen, que constituyen la Mesa de Contratación, para el tratamiento de asuntos incluidos en el orden del día.

Los actos con asistencia de público se inician después de las nueve horas y quince minutos de conformidad con el anuncio publicado a tal efecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asiste la Sra. Mayte Avaria Palma del Servicio de Informática a fin de dar soporte técnico informático a la sesión.

Dándose el quórum de constitución prevenido en el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Presidencia abre la sesión, pasándose al conocimiento de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión de 01 de julio de 2021.

Dada cuenta del borrador del acta citada se aprueba por unanimidad.

Órgano de contratación: Presidencia del Patronato de Turismo

2. Calificación de documentación y, en su caso, apertura de documentación relativa a criterios de adjudicación NO evaluables mediante fórmulas de procedimiento abierto (sobre 2).

2.1. Procedimiento abierto ordinario para la contratación de los Servicios de montaje y mantenimiento de todas las infraestructuras e instalaciones contempladas en el PCAP, y los



FIRMADO								
1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



servicios complementarios de limpieza y organización de la Fira de les Comarques 2021 durante los días de celebración, así como el desmontaje tras la finalización de la misma. (Exp. 2021/7) (SRE)

Se procede a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público por el orden alfabético con el que constan en la misma.

Plica núm. uno. La presentada por VIAJES EL CORTE INGLÉS. Se certifica por el Secretario de la Mesa que examinada la documentación y relación de la misma presentada, se ajusta a los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas, siendo conforme a derecho, por lo que se admite.

Seguidamente se procede al descifrado y apertura en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre de criterios sometidos a juicio de valor de la empresa admitida a la presente licitación, remitiéndola para informe a los servicios técnicos del Patronato de Turismo, condicionando la Mesa la admisión de dicha oferta a la constatación por los informantes del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la licitación de referencia, y a la no vulneración del secreto de la oferta que debe presidir la apertura del sobre 3 de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

3. Aprobación de informes sobre determinación de ofertas anormales o desproporcionadas de procedimiento abierto y propuesta de adjudicación.

3.1 Informes sobre la justificación de ofertas anormales o desproporcionadas de Procedimiento abierto ordinario para la contratación de “Servicios de agencia de medios para la planificación, mediación y compra de espacios publicitarios en medios impresos, radiofónicos, digitales, televisión otros soportes de difusión de publicidad institucional y promocional, así como ejecución de los planes de comunicación del Patronato Provincial de Turismo de Valencia”. (Exp. 2021/4) (SRE).

La Mesa, vistos los informes emitidos por el jefe sección jurídico-administrativa del Patronato de Turismo de fechas 30 de junio de 2021, 6 de julio de 2021 y complementario de fecha 8 de julio de 2021 y a requerimiento de la Mesa de Contratación durante el desarrollo de la presente sesión, con el fin de justificar adecuadamente la viabilidad de la oferta incurso en anomalía para la evaluación de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados de la mercantil HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE y rectificación de error aritmético en el total de puntuación de la empresa MEDITERRANEA DE MEDIOS IBERIA SL, pasando de 63,69 puntos total a 63,39 puntos, todo ello en el procedimiento abierto ordinario para la contratación de “Servicios de agencia de medios para la planificación, mediación y compra de espacios publicitarios en medios impresos, radiofónicos, digitales, televisión otros soportes de difusión de publicidad institucional y promocional, así como ejecución de los planes de comunicación del Patronato Provincial de Turismo de Valencia”. (Exp. 2021/4) (SRE). (que se incorporan a la presente acta como **Anexos I , II y III**) acuerda, por unanimidad de sus miembros, y de conformidad con los mismos, proponer al órgano de contratación:

1) Admitir la oferta presentada por HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, al considerarla justificada de acuerdo con los informes.

SECRETARÍA GENERAL

2

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



“(…) De conformidad con lo señalado, se propone a la Mesa de Contratación la adjudicación del contrato a favor de HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL. por ser la empresa que presenta la proposición más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de cláusulas administrativas . (…)”

2) Clasificar las ofertas por orden de puntuación:

HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE SL
MEDITARRENEA DE MEDIOS IBERIA SL
EQUMEDIA XL SL
IDEX, IDEAS YEXPANSIÓN SL Y BUENA SUERTE SEÑOR GORSKY SL
MDOSB COMUNICACIÓN SL

3) Adjudicar el contrato a la mercantil HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE SL de conformidad con los informes indicados y resultar la oferta económicamente más ventajosa. de conformidad con los criterios de adjudicación contenidos en el pliego de cláusulas administrativas .

Órgano de contratación: Presidencia /Pleno de la Diputación de Valencia

4. Calificación de documentación administrativa y, en su caso, apertura de documentación relativa a criterios de adjudicación NO evaluables mediante fórmulas de procedimiento abierto (sobre 2).

4.1 Procedimiento abierto ordinario para la contratación del “Servicio de transporte escolar del alumnado con necesidades educativas especiales del colegio público Ivaf-Luis Fortich de la Diputación de Valencia. (Exp. 76/21/CON) (FS/PS)(SRE)

Se procede a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público por el orden alfabético con el que constan en la misma.

Plica núm. uno. La presentada por AUTOBUSES BUÑOL, S.L. Se certifica por el Secretario de la Mesa que examinada la documentación y relación de la misma presentada, se constata lo siguiente:

- El DEUC no está firmado en formato PAdES

Plica núm. dos. La presentada por AUTOCARES ALEGRE, S.L. Se certifica por el Secretario de la Mesa que examinada la documentación y relación de la misma presentada, se ajusta a los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas, siendo conforme a derecho, por lo que se admite.

Plica núm. tres. La presentada por AUTOCARES CAPAZ, SL. Se certifica por el Secretario de la Mesa que examinada la documentación y relación de la misma presentada, se ajusta a los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas, siendo conforme a derecho, por lo que se admite.

Plica núm. cuatro. La presentada por VIAJES MASSABUS, S.L. Se certifica por el Secretario de la Mesa que examinada la documentación y relación de la misma presentada, se ajusta a los requerimientos del Pliego de Cláusulas Administrativas, siendo conforme a derecho, por lo que se admite.

SECRETARÍA GENERAL

3

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



Por lo que la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a la vista de la documentación presentada por el licitador AUTOBUSES BUÑOL, S.L; y de los defectos u omisiones subsanables más arriba señalados acuerda, por unanimidad de sus miembros, conceder un plazo de **tres días naturales** para que los corrija o aporte, suspendiendo el acto de apertura de ofertas no evaluables mediante fórmulas o sometidas a juicio de valor.

5. Calificación de documentación administrativa y, en su caso, apertura de documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de procedimiento abierto (sobre 3).

5.1 Procedimiento abierto ordinario para la contratación del “Servicio de asistencia técnica y conducción para la actividad de la exposición permanente del Muvim (Museu Valencià de la il·lustració i de la Modernitat) “L’aventura del pensament” (Exp. 23/21/CON) (FS/PZ)(SRE)

Por el Secretario se informa que llegado el día de fin de plazo de presentación de ofertas en la PLCSP, (1 de julio de 2021, a las 13:00 horas PM), se constata la no presentación de oferta alguna, por lo que la Mesa, por unanimidad de sus miembros, propone al órgano la declaración de desierto del presente procedimiento.

6. Calificación de subsanación de documentación administrativa del primer clasificado.

6.1. Procedimiento abierto ordinario del contrato: “Acondicionamiento y mejora de la seguridad vial de la carretera Cv-450, entre la Aldea de San Antonio y Utiel (R-147/O) (NSRE)” (Exp. 61/20/CAR)

Se da cuenta del resultado del plazo de subsanación de la documentación administrativa presentada por (UTE) (1) GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, SL (2) ASFALTECNO OBRA Y SERVICIOS, SA, primer clasificado y propuesto en la adjudicación del procedimiento abierto ordinario para la contratación de “Acondicionamiento y mejora de la seguridad vial de la carretera Cv-450, entre la Aldea de San Antonio y Utiel (R-147/O) (NSRE)” (Exp. 61/20/CAR). La Mesa vista la calificación de la documentación administrativa considera la misma conforme y adecuada a los requerimientos del artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

7. Aprobación de informes sobre criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de procedimiento abierto y propuesta de adjudicación

7.1. Procedimiento abierto ordinario del contrato: «Obras de acondicionamiento y mejora de caminos incluidos en el Plan de mejora de caminos de Interés Territorial (Fase 1) en las comarcas de El Rincón de Ademuz y Los Serranos. (T-836/O Lotes 1,2)(NSRE)» (EXPTE.: 1450/20/CAR)

La Mesa, visto el informe emitido por el jefe del gabinete técnico de fecha 5 de julio de 2021 para la evaluación de ofertas relativas a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas del procedimiento abierto ordinario para la contratación de «Obras de acondicionamiento y mejora de caminos incluidos en el Plan de mejora de caminos de Interés Territorial (Fase 1) en las comarcas de El Rincón de Ademuz y Los Serranos. (T-836/O Lote 1) (NSRE)» (EXPTE.: 1450/20/CAR) (que se incorpora a la presente acta

SECRETARÍA GENERAL

4

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



como **Anexo IV**) acuerda, por unanimidad de sus miembros, y de conformidad con el mismo, proponer al órgano de contratación:

1) Rechazar las ofertas presentadas por las empresas CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS; U.T.E. OCIDE CONSTRUCCIONES, S.A-FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y URBAMED INFRAESTRUCTURAS, S.L. **al estar** incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados y no considerar justificadas las mismas de conformidad con el **informe**

“(…) Como puede apreciarse las ofertas presentadas por CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS; U.T.E. OCIDE CONSTRUCCIONES, S.A-FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. y URBAMED INFRAESTRUCTURAS, S.L. se encuentra en presunción de temeridad.

Solicitadas las justificaciones de las ofertas, en la que se incluyan la descomposición de los precios unitarios en que se basa su oferta, justificados mediante estudios de costes y/o ofertas de suministradores/subcontratistas, y precisen las condiciones de la misma, se informa que se han recibido en tiempo y forma.

La documentación presentada por CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, se ratifica en su oferta basándose en que la oferta realizada se ha obtenido básicamente de la suma de dos conceptos básicos, por un lado el coste directo de las unidades de obra, la cuales, se han valorado a precios actuales de “Mercado” y otro importe a tener en cuenta han sido los costes indirectos de las obras, los cuales hemos podido reducir al mínimo debido a la notable implantación de la empresa en la zona de actuación y la ubicación de nuestro parque de maquinaria, muy próximo a la misma. Además de la circunstancia referida anteriormente, debemos añadir que la empresa posee sobrada experiencia en la realización de obras similares en la Comunidad Valenciana, por lo tanto está en disposición de acometer las obras de referencia con garantía del cumplimiento del plazo, precio y calidades previstas. No aporta ningún documento solicitado para la justificación de la presunción de temeridad, por lo tanto, su oferta se considera en temeridad.

La documentación presentada por U.T.E. OCIDE CONSTRUCCIONES, S.A-FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., se ratifica en su oferta atendiendo a que cuentan con la dilatada experiencia en este tipo de contratos, aparte de poseer la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para realizar los trabajos contemplados. No aporta ningún documento solicitado para la justificación de la presunción de temeridad, por lo tanto, su oferta se considera en temeridad.

La documentación presentada por URBAMED INFRAESTRUCTURAS, S.L. alega que la oferta se ha realizado tras un estudio detallado; que repasados los precios de su oferta no se ha observado ningún error; que considera que los precios resultantes se ajustan al valor de mercado. No aporta ningún documento solicitado para la justificación de la presunción de temeridad, por lo tanto, su oferta se considera en temeridad. (...)

2) Clasificar las ofertas por orden decreciente de importancia.

SECRETARÍA GENERAL

5

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



U.T.E. ELSAMEX-REBOGAR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
 PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.
 GRUPO BERTOLIN, S.A.U.
 GUEROLA TRANSER, S.L.U.
 PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

3) Adjudicar el contrato a favor de **U.T.E.ELSAMEX – REBOGAR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**, por importe de **550.561,43 €**

*“(…) Se informa como oferta con mejor valoración global la del licitador **U.T.E.ELSAMEX – REBOGAR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.** por ser su oferta la mejor valorada (97,00 puntos) y que presenta las siguientes características:*

Presenta garantía de suministro de la mayoría de los materiales.

Presenta una oferta económica de 550.561,43 €. (…)”.

La Mesa, visto el informe emitido por el jefe del gabinete técnico para la evaluación de ofertas relativas a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas del procedimiento abierto ordinario para la contratación de «Obras de acondicionamiento y mejora de caminos incluidos en el Plan de mejora de caminos de Interés Territorial (Fase 1) en las comarcas de El Rincón de Ademuz y Los Serranos. (T-836/O **Lote 2**)(NSRE)» (EXPTE.: 1450/20/CAR) (que se incorpora a la presente acta como **Anexo V**) acuerda, por unanimidad de sus miembros, y de conformidad con el mismo, proponer al órgano de contratación:

1) Rechazar la oferta presentada por la empresa AGLOMERADOS LOS SERRANOS al estar incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados y no considerar justificada la misma de conformidad con el informe.

“(…) Como puede apreciarse la oferta presentada por AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU se encuentra en presunción de temeridad.

Solicitada la justificación de la oferta, en la que se incluyan la descomposición de los precios unitarios en que se basa su oferta, justificados mediante estudios de costes y/o ofertas de suministradores/subcontratistas, y precisen las condiciones de la misma, se informa que se ha recibido en tiempo y forme.

La documentación presentada por AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU ratifica su oferta y no aporta ningún documento solicitado para la justificación de la presunción de temeridad, por lo tanto, su oferta se considera en temeridad. (…)”

2) Clasificar las ofertas por orden decreciente de importancia.

U.T.E. ELSAMEX-REBOGAR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
 PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U.
 GRUPO BERTOLIN, S.A.U.
 PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.

SECRETARÍA GENERAL

6

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



GUEROLA TRANSER, S.L.U.

3) Adjudicar el contrato a favor de **PROBISA OBRAS Y SERVICIOS SLU**, por importe de **561.356,29 €**

*“(…) El licitador **PROBISA OBRAS Y SERVICIOS SLU** ha resultado la segunda oferta mejor valorada (83,26 puntos) en el lote 2, por lo que se la propone como adjudicataria del lote 2 y presenta las siguientes características:*

Garantía de suministro de la mayoría de los materiales, y Oferta económica de 561.356,29 €(…)”.

8. Alegación interpuesta por la UTE. LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL. - ASFALTOS VICÁLVARO, SL, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 01/06/2021 de interposición de una penalización del 3 por 100 del importe de licitación del contrato: “Servicios de conservación y mantenimiento de carreteras de titularidad provincial (2021-2024) (T-829 Lote 4) (SRE)” (EXPTE.: 398/20/CAR)

Se da cuenta de las alegaciones efectuadas por la UTE (1) LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. (2) ASFALTOS VICALVARO, S.L.

La Mesa, visto el informe emitido por el jefe de Sección de Administración de carreteras de fecha 7 de julio de 2021 en relación con las indicadas alegaciones (que se incorpora a la presente acta como **Anexo VI**):

“(…) ÚNICO. NO CONCURREN LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 150.2 LCSP. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha puesto de manifiesto en varias resoluciones que la procedencia acerca de la penalización prevista en el artículo 150.2 de la LCSP debe valorarse de forma estricta y restrictiva, debiéndose reservar única y exclusivamente para los supuestos de incumplimiento total del requerimiento al que se refiere el citado artículo o incumplimientos graves que puedan equipararse a la retirada de la oferta. En ese sentido, la Resolución número 747/2018 de 31 julio de 2018 concluye lo siguiente: “Es preciso, por tanto, establecer una interpretación del artículo 151.2 del TRLCS (art. 150.2 en la LCSP) más delimitada y acorde con el contenido literal del precepto y su finalidad, que no es otra que resolver situaciones de claro incumplimiento por parte del licitador mejor clasificado con transcendencia respecto de la garantía provisional, en el caso de que se hubiera constituido, y, en concreto, su incautación o, bajo la LCSP, imposición de una penalización del 3%, e incluso, incurrir en causa de prohibición de contratar, como prevé el artículo 60.2, a), del TRLCSP. Las cuestiones que plantea dicho precepto son en esencia, las siguientes: a). Extensión objetiva del contenido de la conducta consistente en no haber cumplimentado el requerimiento efectuado y determinación de si se extiende a cualquier defecto u omisión de cumplimentación, o solo a la falta de cumplimentación total o en lo principal y sustancial, según determinación legal. b). Posibilidad o no de subsanar las omisiones o defectos cometidos en la cumplimentación del requerimiento efectivamente realizada en el plazo concedido. La solución de ambas cuestiones está indudablemente afectada e influida por el efecto de la determinación legal consistente en incautar la garantía provisional (TRLCSP) o imponer una penalización del 3% (LCSP), e incurrir en la prohibición de contratar prevista en el artículo 60.2,a), del TRLCSP y precepto correlativo de la LCSP. Sobre la primera cuestión consideramos que la interpretación del precepto citado DEBE SER ESTRUCTA Y RESTRICTIVA, por su tenor literal, el efecto considerado y la consecuencia

SECRETARÍA GENERAL

7

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



sancionadora que se vincula a la conducta que contempla, y además por las siguientes razones: 1. El artículo 151.2 prevé una conducta a la que asocia una determinada consideración, conducta que es "No cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado..." [...] El sentido anterior del texto citado deriva del hecho de que el precepto asocia una consideración determinada a la no cumplimentación, pero no a la cumplimentación aunque sea defectuosa o imperfecta. Y esa consideración no es que se rechace la oferta o se la excluya por no cumplimentar lo requerido el interesado, sino que se considera que el interesado ha retirado su oferta, efecto éste que no es el propio del cumplimiento defectuoso de trámites o, mejor dicho, de su cumplimentación defectuosa o imperfecta, ni en la Ley 39/2015, de PAC., ni en el TRLCSP, sino que la propia normativa de contratación pública lo vincula a la retirada expresa de la oferta, o a conductas de incumplimiento grave, que la ley equipara a aquélla."

Y añade el TACRC: "En ese sentido, debe citarse el artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que determina lo siguiente: "Artículo 62. Efectos de la retirada de la proposición, de la falta de constitución de garantía definitiva o de la falta de formalización del contrato respecto de la garantía provisional. 1. Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó 14/06/2021 constituida. A tal efecto, se solicitará la incautación de la garantía a la Caja General de Depósitos o a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales donde quedó constituida. 2. A efectos del apartado anterior, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 83.3 de la Ley, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición". Como puede apreciarse, el precepto fija unos supuestos que se equiparan por su gravedad a la retirada injustificada de la oferta a fin de ejecutar la garantía provisional, y prevé otros que se consideran retirada injustificada de la oferta, por ejemplo, en el caso de no contestar a la solicitud de información si la oferta presentada es anormalmente baja. Pero como puede apreciarse, la equiparación en el caso citado, a la retirada de la oferta, lo es por la falta de contestación, no por la contestación insuficiente o inadecuada, supuesto este en el que el órgano de contratación podría o no rechazar la oferta anormalmente baja. Los supuestos legales que cita la norma reseñada junto a la retirada injustificada de la oferta son concretos, e implican incumplimientos graves y completos de una obligación: no constituir la garantía definitiva y no formalizar el contrato por causas imputables al interesado. Es decir, se equiparán a la retirada injustificada de la oferta, incumplimientos totales de obligaciones concretas, no cumplimientos defectuosos de las mismas. Y, a su vez, se consideran retirada injustificada los casos en que no se atiende el requerimiento de información en la oferta temeraria o se reconoce que la oferta es errónea o incurre en vicio que la hace inviable, pero no si la información suministrada es insuficiente o incompleta. Pues bien, la técnica de equiparar determinadas conductas a la retirada injustificada de la oferta se limita a incumplimientos totales de ciertas obligaciones, y si el requerimiento no se cumple. [...] La interpretación anterior estricta y no extensiva se corresponde con los dos efectos que para la retirada injustificada de la oferta y supuestos equiparados citados más arriba se prevé en el TRLCSP y en la LCSP. El primero es la incautación y ejecución de la garantía provisional (TRLCSP) o la imposición de una penalización del 3% del presupuesto base de licitación sin incluir IVA (LCSP). Tal consecuencia es indudablemente una sanción civil solo admisible en caso de incumplimientos graves, no en caso de cumplimientos defectuosos que no pueden ser considerados expresivos de una retirada de la oferta, sino al contrario, de una voluntad de cumplimiento, que admite subsanación.

SECRETARÍA GENERAL

8

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 9 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



A la vista de la doctrina que establece el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entendemos que en ningún caso puede considerarse que la actuación de la UTE sea susceptible de penalización, en tanto en cuanto: (i) La UTE ha tenido siempre la voluntad de cumplir con los requisitos legalmente exigibles para la adjudicación del Contrato. Hemos aportado toda la documentación en el plazo estipulado y defendido, sobre la base de los razonamientos jurídicos expuestos en nuestro escrito de alegaciones de fecha 24 de mayo de 2021, las razones por la que, entendemos, que no es exigible contar para la adjudicación del Contrato con la instalación de la Planta de Aglomerado en la demarcación establecida en la Oferta. A lo anterior se añade, además, y a mayor abundamiento, que esta parte ha venido realizando las actuaciones necesarias para obtener la licencia ambiental, tal y como se comunicó a la Mesa y al Órgano de Contratación. (ii) En ningún caso puede concluirse en un incumplimiento por la UTE “grave y completo” de sus obligaciones. Si la Mesa y, en su caso, el Órgano de Contratación considera que la UTE no ha cumplimentado la subsanación en el sentido en que entienden debe hacerse, en este escenario no puede concluirse en ningún caso que la UTE haya incumplido de manera grave y completa con sus obligaciones. Como ya hemos indicado, la UTE presentó la documentación requerida en tiempo y forma tras el requerimiento del artículo 150.2 LCSP. Ha llegado, incluso, a aportar Informes técnicos con visado colegial para acreditar el funcionamiento de la Planta de Aglomerado. La discrepancia de la Mesa de Contratación y, en su caso, del Órgano de Contratación acerca de qué es lo que debe acreditarse como medio disponible para adjudicar el Contrato, no puede hacerse equivalente a una retirada de la Oferta. A la vista de lo expuesto, cabe abundar en la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que recoge la Resolución número 439/2018 de fecha 27 de abril de 2018, lo siguiente: “Por otra parte, el solo hecho de que el licitador propuesto como adjudicatario que, requerido para acreditar los requisitos pertinentes para efectuar a su favor la adjudicación, no cumplimente debidamente lo requerido, determine que se considere que ha retirado su oferta, lo es a los efectos de continuar el procedimiento y proponer y seleccionar como adjudicatario a otro licitador sin paralizar el procedimiento. El efecto de incautación de la garantía o de imposición de penalidad (como prevé la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), se limita a los casos en que efectivamente el licitador retire su oferta u observe un comportamiento inequívocamente incumplidor de lo requerido, es decir, implique voluntariedad en el incumplimiento del requerimiento, circunstancia que en modo alguno es apreciable en casos como el que nos ocupa, en el que el licitador cumple pero el órgano de contratación no lo considera así, e incluso aquél insiste acudiendo a esta vía de recurso especial, es decir: no solo no ha retirado su oferta sino que insiste en la adjudicación a su favor en cuanto ha presentado la oferta mejor valorada y por ello, en el mantenimiento de aquélla. Más aun en nuestro caso, no existe retirada de la oferta en cuanto que el Órgano de contratación llega a adjudicar el contrato al licitador recurrente

Contratación no resultaría conforme a Derecho, puesto que no nos encontramos en ninguno de los supuestos establecidos y el posible incumplimiento en ningún caso podría calificarse como grave ni voluntario. A mayor abundamiento de lo expuesto ha de señalarse que la Mesa de Contratación ha concluido en la improcedencia de iniciar el procedimiento de prohibición para contratar y ello porque “no se aprecia dolo, culpa o negligencia en su actuación”. De hecho, lo que no hace más que ratificar cuanto venimos exponiendo, la propuesta de la Mesa alude a que “el licitador no ha cumplimentado correctamente el requerimiento” sin aludir por lo tanto a ningún incumplimiento “grave y completo”, lo que evidencia una vez más que, no apreciándose dolo, culpa o negligencia, para la prohibición de contratar de forma tan contundente (no se ha matizado, ni graduado la posibilidad de que exista, sino que se niega radicalmente dicha posibilidad) no puede aplicarse la penalización. Por contestar una eventual objeción de contrario cabe añadir que de acuerdo con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales los dos efectos quedan vinculados al incumplimiento defectuoso, de modo que la conclusión acerca de la ausencia de dolo, culpa o negligencia en la actuación de la UTE hace



9

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 10 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



imposible que se aplique tanto la prohibición para contratar, como la penalización. Como expresa la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales número 747/2018, de 31 julio de 2018: “Las cuestiones que plantea dicho precepto son en esencia, las siguientes: a). Extensión objetiva del contenido de la conducta consistente en no haber cumplimentado el requerimiento efectuado y determinación de si se extiende a cualquier defecto u omisión de cumplimentación, o solo a la falta de cumplimentación total o en lo principal y sustancial, según determinación legal. La solución de ambas cuestiones está indudablemente afectada e influida por el efecto de la determinación legal consistente en incautar la garantía provisional (TRLCSP) o imponer una penalización del 3% (LCSP), e incurrir en la prohibición de contratar prevista en el artículo 60.2,a) del TRLCSP y precepto correlativo de la LCSP.” Si la Mesa advierte la ausencia de voluntariedad en el incumplimiento que se imputa porque no existe ese dolo, culpa o negligencia la actuación de la UTE, dicha circunstancia exime no sólo de imponer una prohibición para contratar sino también impide imponer la penalización.

Por lo expuesto, SOLICITO que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo y en mérito de lo expuesto se acuerde que en ningún caso procede aplicar a la UTE la penalización del 3 por 100 del artículo 150.2 LCSP(...).”.

Por lo que la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, de conformidad con el informe del jefe de Sección de Administración de carreteras de fecha 7 de julio de 2021, proponer al órgano de contratación de la estimación de las alegaciones efectuadas por la **UTE. LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL. - ASFALTOS VICÁLVARO, S.L.**, considerando la improcedencia de la imposición de la sanción propuesta.

9. Asuntos de despacho extraordinario

Prevía declaración de urgencia se pasa al tratamiento de los siguientes puntos de despacho extraordinario.

9.1. Rectificación errores en el importe de la propuesta de adjudicación.

Procedimiento abierto simplificado para la contratación de la “Iluminación, sonorización y equipamiento musical (BACKLINE) del programa de conciertos “Etnomusic” de l’Etno Museu Valencià d’Etnologia para los años 2021 y 2022. (Exp. 554/20/SGC) (FS/PS) (NSRE)

Por el Secretario de la Mesa se da cuenta del error material contenido en el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17/06/21, punto 8.1 del orden del día consistente en el error detectado en el precio ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario a la hora de transcribir el importe de la oferta,

Por todo ello la Mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros, rectificar el error material que se cita, de manera que donde dice:

(...)

- 1) *Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de AUDIONET ALQUILER PROFESIONAL SL por los importes que a continuación se indican, al tratarse de la oferta que obtiene una mayor puntuación (23,81 puntos) y haber quedado justificada la viabilidad de su oferta de conformidad con el informe técnico reproducido en el ordinal anterior.*

Conciertos Exterior: 890 €IVA excluido



10

FIRMADO								
1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						

Documento	Identificadores	
2021 07 08 ACTA		
Código de verificación	Otros datos	Página 11 de 11
D2150CEA-B88F14D4-E2BE2760-70ADCF2		



**Conciertos Interior: 490 € IVA excluido
TOTAL 1.380 € IVA excluido total ofertado(...)**

Diga:

- 1) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de AUDIONET ALQUILER PROFESIONAL SL por los importes que a continuación se indican, al tratarse de la oferta que obtiene una mayor puntuación (23,81 puntos) y haber quedado justificada la viabilidad de su oferta de conformidad con el informe técnico reproducido en el ordinal anterior.

**Conciertos Exterior: 1.095 € IVA excluido
Conciertos Interior: 525 € IVA excluido
TOTAL 1.620 € IVA excluido total ofertado**

Permaneciendo el resto del acuerdo en los mismos términos que constan en el acta de la Mesa de la fecha indicada.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, siendo las diez horas y veintisiete minutos del día anteriormente señalado, extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario, doy fe.

Valencia, 08 de julio de 2021

EL PRESIDENTE,
Juan Jiménez Hernandis

EL SECRETARIO DE LA MESA,
Francisco Serrano Vidal

VOCALES,

Francisco Luis Gandía Calabuig

Trinidad Gil Garrigues

Javier Piedra Cabanes

José Suñer Gómez

Miriam Chirivella Martí

SECRETARÍA GENERAL

11

FIRMADO

1.- Jefe Sección Contratación II de DIPUTACION	- Francisco Serrano Vidal	15-jul-2021 13:09:26	2.- Oficial Mayor de DIPUTACION	- Juan Jiménez Hernandis	23-jul-2021 18:13:16	3.- Vice-Interventor I de DIPUTACION	- Francisco Luis Gandía Calabuig	09-ago-2021 08:47:10
4.- DIPUTACION	- Trinidad Gil Garrigues	08-sep-2021 13:27:46	5.- Jefe del Servicio de Carreteras de DIPUTACION	- Francisco Javier Piedra Cabanes	08-sep-2021 14:30:22	6.- Jefe de Sección Adm. Carreteras de DIPUTACION	- José Suñer Gómez	09-sep-2021 07:43:03
7.- Jefa Sección Contratación III de DIPUTACION	- Miriam Chirivella Martí	09-sep-2021 14:32:08						